



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 321/2016

La Paz, 30 de diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala entre los fines y funciones esenciales del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles.

Que el Parágrafo I del Artículo 351 del Texto Constitucional, establece que el Estado asumirá el control y dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que el Parágrafo VI del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Que el Parágrafo IV de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, establece que la empresa seguirá desarrollando sus actividades conforme a su normativa hasta el día siguiente hábil a la notificación con el registro de la empresa que establezca la adopción de la nueva tipología.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012, vigente según lo establecido en el inciso g) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2016, autoriza al Órgano Ejecutivo constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, en su Artículo 37 establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.



Que el Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, dentro de los aspectos generales de los fideicomisos establece que las entidades autorizadas mediante Decreto Supremo para la constitución de fideicomisos con recursos del Estado, previa a la asignación de la partida específica en el presupuesto institucional, deberán establecer en el Decreto Supremo, como mínimo, los siguientes aspectos: monto, fuente, objeto, finalidad, plazo, fideicomitente, fiduciario y beneficiario de los recursos a ser fideicomitados, fuente de reembolso de dichos recursos, la entidad encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del fideicomiso, y otros aspectos y condiciones especiales relacionadas a su funcionamiento, necesarios para el cumplimiento de su objeto y/o finalidad.



Que el Inciso c) del Parágrafo I del Artículo 24 del citado Decreto Supremo N° 2644 dispone que los fideicomitentes deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la constitución de fideicomisos en un plazo máximo de veinte (20) días calendario posteriores a la suscripción de los contratos de fideicomiso y el



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

estado de los mismos de manera semestral y/o a solicitud de dicha Cartera de Estado.

Que el Numeral 4 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de febrero de 2009 - Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central dictarán normas administrativas en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que a través del Informe Técnico N° 732 –DGP-162/2016 de 21 de diciembre de 2016, la Dirección General de Planificación de este Portafolio de Estado presenta la propuesta de Reglamento del Ministerio de Minería y Metalurgia para la Autorización de Desembolsos, Evaluación y Seguimiento de los Fideicomisos y/o Créditos Otorgados a las Empresas, que en su análisis concluye que las empresas beneficiadas con fideicomisos y/o créditos no presentan información actualizada sobre los recursos otorgados, aspecto que afecta cuando se presentan las solicitudes de desembolso, retrasando el análisis e inspección in situ del proyecto; por otro lado el Ministerio de Minería y Metalurgia requiere realizar una evaluación sobre los fideicomisos otorgados. Por ello esta Cartera de Estado requiere contar con un Reglamento que norme la autorización de desembolsos, evaluación y seguimiento de los fideicomisos y/o créditos otorgados a las diferentes empresas del sector minero metalúrgico, para dar cumplimiento a la normativa vigente como el: Decreto Supremo N° 2044, de fecha 25 de junio de 2014; Decreto Supremo N° 2814, de fecha 22 de junio de 2016; Decreto Supremo N° 1387, de fecha 24 de octubre de 2012; Decreto Supremo N° 2129, de fecha 25 de septiembre de 2014; Presupuesto General del Estado 2016 y la Ley N°396; Decreto Supremo N°2895, de fecha 07 de septiembre de 2016 y los contratos firmados por las empresas beneficiarias y las entidades de financiamiento.

Que en ese contexto, el citado Informe señala que coadyuvará al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Ministerio de Minería y Metalurgia, ya que como cabeza del sector minero se debe hacer seguimiento y evaluación de diez proyectos que fueron financiados con un total de Bs6.766.030.389,32.-. Asimismo establece que la propuesta de Reglamento fue validado por las empresas que cuentan con fideicomisos y/o créditos como la Empresa Minera Huanuni, Empresa Metalúrgica Karachipampa, Empresa Metalúrgica Vinto, Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos y la Empresa Siderúrgica del Mutun. Por último recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico N° 1012 DDP 305/2016 de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, respecto a la propuesta de Reglamento para la autorización de desembolsos, evaluación y seguimiento de fideicomisos y/o créditos otorgados a las Empresas del Sector Minero, presentado por la DGP, entre sus conclusiones establece que la necesidad de normar el procedimiento de la forma operativa para la obtención de fondos en fideicomiso y sus desembolsos, es para el cumplimiento de entrega oportuna de información técnica y/o financiera de las Empresas, por ello para el cumplimiento de plazos y requerimientos de información por las diferentes empresas y proyectos se requiere una norma o un reglamento aprobado e implementado; recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial y su posterior implementación.

Que el Informe Legal N° 2141 DJ - 453/2016 de 30 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia señala que de conformidad a los Informes Técnicos emitidos por la Dirección General de Planificación y la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico del Ministerio de Minería y Metalurgia, se tiene el justificativo técnico que sustenta la solicitud de aprobación del "Reglamento



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

para la Autorización de Desembolsos, Evaluación y Seguimiento de los Fideicomisos y/o Créditos Otorgados a las Empresas del Sector Minero Metalúrgico” propuesto por la DGP, considerando que el referido proyecto no contraviene la normativa legal vigente y cumple los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, que reglamenta la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015 – Ley Financiamiento Gestión 2016, respecto al seguimiento que se debe efectuar sobre los recursos económicos destinados a la constitución de fideicomisos a favor de las Empresas del sector minero, considerando que los mismos en su mayoría son empleados para la ejecución de proyectos de inversión, independiente de la fuente de financiamiento, quedando prohibido toda asignación del patrimonio del fideicomiso total o parcial, permanente o transitoriamente, a otro destino que no fuere el del objeto y/o finalidad de su constitución.

Que en ese sentido el citado Informe señala que este Portafolio de Estado como cabeza del sector minero y en calidad de fideicomitente dentro de los Contratos de Fideicomiso vigentes, autorizados por norma expresa, debe articular todos los mecanismos para hacer efectiva esta facultad y obligación de seguimiento y control, a objeto que las Empresas beneficiarias presenten sus informes y solicitudes de desembolsos dentro de plazos y formas, aspecto que coadyuvará también a cumplir con los Cronogramas establecidos en los respectivos Contratos. En ese contexto recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento para la Autorización de Desembolsos, Evaluación y Seguimiento de los Fideicomisos y/o Créditos Otorgados a las Empresas del Sector Minero Metalúrgico” del Ministerio de Minería y Metalurgia, en sus cuatro (4) Capítulos y Dieciséis (16) Artículos, además de sus tres (3) Anexos consistentes en formularios de evaluación y seguimiento, documentos que forman parte integrante e indisoluble del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. DISPONER la aplicación obligatoria del “Reglamento para la Autorización de Desembolsos, Evaluación y Seguimiento de los Fideicomisos y/o Créditos Otorgados a las Empresas del Sector Minero Metalúrgico”, por parte las empresas del sector minero metalúrgico estatal que hayan constituido o constituyan un Fideicomiso a su favor con recursos económicos del Estado, quedando sus Máximas Autoridades Ejecutivas responsables de su ejecución y estricto cumplimiento.

II. DETERMINAR que la obligación prevista en el Parágrafo precedente, alcanza también a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades matrices cuyas empresas dependientes sean beneficiarias de la constitución de Fideicomisos, lo que implica que igualmente son responsables de la ejecución y cumplimiento del mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y reparticiones correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento para la Autorización de Desembolsos, Evaluación y Seguimiento de los Fideicomisos y/o Créditos Otorgados a las Empresas del Sector Minero Metalúrgico, más sus anexos, en la página web de la entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que es de entera responsabilidad de la de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico y de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia, la difusión, socialización e implementación del Reglamento aprobado con la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA





**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LOS FIDEICOMISOS Y/O CRÉDITOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR MINERO
METALÚRGICO**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**

**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE
DESEMBOLSOS, EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE LOS FIDEICOMISOS Y/O
CRÉDITOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS
DEL SECTOR MINERO METALÚRGICO**



2016



**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LOS FIDEICOMISOS Y/O CRÉDITOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR MINERO
METALÚRGICO**

ÍNDICE

CAPITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. (OBJETO).....	1
Artículo 2. (ALCANCE).....	1
CAPITULO II	1
DESEMBOLSOS	1
Artículo 3. (RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN).....	1
Artículo 4. (REQUISITOS – 1er DESEMBOLSO).....	2
Artículo 5. (REQUISITOS – 2do Y OTROS DESEMBOLSOS).....	2
Artículo 6. (PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO).....	3
CAPITULO III	3
INFORMES PERIÓDICOS Y MATRIZ DE SEGUIMIENTO MENSUAL	3
Artículo 7. (CONTENIDO DE LOS INFORMES PERIÓDICOS).....	3
Artículo 8. (PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS).....	4
Artículo 9. (MATRIZ DE SEGUIMIENTO MENSUAL).....	4
Artículo 10. (PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA MATRIZ DE SEGUIMIENTO).....	4
CAPITULO IV	5
PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS	5
Artículo 11. (FORMA DE PRESENTACIÓN).....	5
Artículo 12. (PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE DESEMBOLSOS).....	5
Artículo 13. (PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS).....	6
Artículo 14. (PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).....	6
Artículo 15. (PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO).....	6
Artículo 16. (INCUMPLIMIENTO).....	6
ANEXOS	7



**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSOS,
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS FIDEICOMISOS Y/O
CRÉDITOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR
MINERO METALÚRGICO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).-

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la metodología y los procedimientos para la autorización de los préstamos en calidad de fideicomiso y/o crédito, desembolsos, evaluación y seguimiento de los proyectos relacionados a los fideicomisos y/o créditos otorgados por entidades financiadoras a favor de las empresas del sector minero metalúrgico Estatal.

Artículo 2. (ALCANCE).-

El presente Reglamento, es de aplicación y obligatorio cumplimiento para todas las empresas del sector minero metalúrgico que sean beneficiadas con fideicomisos y/o créditos.

CAPITULO II

DESEMBOLSOS

Artículo 3. (RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN).-

Toda información remitida al Ministerio de Minería y Metalurgia es de entera responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la empresa que solicita el desembolso, documentación que deberá contemplar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, la misma que debe ser verificable, para los fines que correspondan.



**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LOS FIDEICOMISOS Y/O CRÉDITOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR MINERO
METALÚRGICO**

Artículo 4. (REQUISITOS – 1er DESEMBOLSO).-

Para proceder al primer desembolso la empresa del sector minero metalúrgico Estatal deberá presentar al Ministerio de Minería y Metalurgia los siguientes requisitos:

- a) Nota de solicitud del primer desembolso.
- b) Copia Legalizada y Copia simple de la Escritura Pública del Contrato de Fideicomiso y/o crédito.
- c) Copia legalizada del Contrato suscrito con la empresa ejecutora de los Proyectos si correspondiere.
- d) Informe Técnico, financiero y legal aprobado por el Directorio de la empresa y homologado por el Directorio de la COMIBOL (En caso que aplique), que incluya la programación de las actividades y los recursos a ser empleados con el primer desembolso.
- e) El cronograma de actividades y montos programados por actividad.

Artículo 5. (REQUISITOS – 2do Y OTROS DESEMBOLSOS).-

La empresa beneficiaria del crédito, al momento de solicitar los siguientes desembolsos debe remitir al Ministerio de Minería y Metalurgia:

- a) Nota de solicitud de desembolso.
- b) Informe técnico de avance físico de las actividades correspondientes al periodo del desembolso anterior.
- c) Informes de la Supervisión de las actividades correspondientes al periodo del desembolso anterior, si corresponde.
- d) Informes de avance de la ejecución financiera y presupuestaria del desembolso anterior.
- e) Informe legal correspondiente al desembolso a realizarse.



**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LOS FIDEICOMISOS Y/O CRÉDITOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR MINERO
METALÚRGICO**

- f) Programación de las actividades y los recursos a ser empleados con el desembolso solicitado.
- g) Adendas, enmiendas y/o modificaciones a los contratos relacionados al Proyecto, realizados en el periodo del desembolso anterior.
- h) Programación de actividades a detalle del desembolso de acuerdo al Anexo 1.

Artículo 6. (PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO).-

La empresa beneficiada por el fideicomiso y/o crédito deberá presentar su solicitud de desembolso con un plazo de anticipación de diez (10) días hábiles, con el objeto de que ingresada la documentación esta sea evaluada y validada por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

CAPITULO III

INFORMES PERIÓDICOS Y MATRIZ DE SEGUIMIENTO MENSUAL

Artículo 7. (CONTENIDO DE LOS INFORMES PERIÓDICOS).-

- I. La empresa que se beneficiará del fideicomiso y/o crédito debe remitir informes trimestrales de acuerdo al siguiente contenido Anexo 2:
 - a) **Ejecución financiera del proyecto** deberá incluir detalle de desembolsos, gastos programados y ejecutados.
 - b) **Pago de capital, intereses y comisiones bancarias mensuales**, el mismo deberá ser actualizado para cada informe y firmado por el responsable.
 - c) **Avance Físico del Proyecto** que incluya fotografías, mapas y toda documentación que se considere de respaldo, además de adjuntar el cumplimiento de cronograma de actividades general y de cumplimiento mensual.
 - d) **Detalle del desarrollo e innovación de tecnología** a ser implementada en el proyecto (Si aplica).



**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LOS FIDEICOMISOS Y/O CRÉDITOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR MINERO
METALÚRGICO**

- e) **Resultados alcanzados** con sus correspondientes respaldos, detallando los costos operativos para la implementación del proyecto (Si aplica).
 - f) **Causas de retraso en el progreso del proyecto** (Si aplica).
 - g) **Convenios u otra forma de asociación** que coadyuve el desarrollo del proyecto (Si aplica).
 - h) **Modificación de contratos y enmiendas** relacionados al proyecto financiado, con el fideicomiso y/o crédito (Si aplica).
 - i) **Adjuntar informes de supervisión**, referido a la ingeniería e implementación de los proyectos, en el montaje, construcción de las plantas y suministros o material requerido para la puesta en marcha (Si aplica).
- II. El Ministerio de Minería y Metalurgia podrá requerir información complementaria o aclaratoria.

Artículo 8. (PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS).-

La empresa beneficiada por el fideicomiso y/o crédito deberá presentar los informes trimestrales hasta cada 15 del mes consecutivo, con el objeto de dar a conocer dicha información al Señor Ministro.

Artículo 9. (MATRIZ DE SEGUIMIENTO MENSUAL).-

Las empresas beneficiarias con el fideicomiso y/o crédito deberán remitir la matriz de seguimiento mensual al Ministerio de Minería y Metalurgia de acuerdo al Anexo 3.

Artículo 10. (PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA MATRIZ DE SEGUIMIENTO).-

La empresa beneficiada por el fideicomiso y/o crédito deberá presentar la matriz de seguimiento mensual, hasta cada 15 del mes consecutivo.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 11. (FORMA DE PRESENTACIÓN).-

Toda documentación deberá ser presentada en versión física y digital los informes deberán ser autorizados y firmados por las Máximas Autoridades Ejecutivas y suscritos por los técnicos responsables de su elaboración de acuerdo a sus funciones.

El retraso en la entrega de información con los requisitos legales solicitados, no será atribuible al Ministerio de Minería y Metalurgia, y significará un retraso en la emisión del respectivo informe y autorización de desembolso.

Para efectos de evaluación y seguimiento del fideicomiso y/o crédito otorgado, los plazos serán computados a partir de la firma del contrato.

Artículo 12. (PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE DESEMBOLSOS).-

- I. La empresa beneficiada con el fideicomiso y/o crédito deberá solicitar los desembolsos cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 4, 5 y 6 del presente Reglamento según corresponda.
- II. Una vez recepcionada la documentación la Dirección General de Desarrollo Productivo, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, emitirá el Informe Técnico de acuerdo a la inspección in-situ realizada a dicho proyecto, recomendando la autorización del desembolso.
- III. La Dirección General de Planificación, en base a la documentación remitida por la empresa solicitante y la Dirección General de Desarrollo Productivo, deberá emitir otro informe técnico que recomiende la autorización del desembolso.
- IV. Ambos informes deben ser de conocimiento del Señor Ministro para su posterior elaboración de la carta de autorización de desembolso.



**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LOS FIDEICOMISOS Y/O CRÉDITOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR MINERO
METALÚRGICO**

Artículo 13. (PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS).-

Los Informes Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Productivo y la Dirección General de Planificación deberán ser remitidos a Despacho del Señor Ministro en un plazo de 5 a 8 días hábiles a partir de la recepción oficial del documento, de acuerdo al proyecto.

Artículo 14. (PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN)

En base a la matriz de seguimiento mensual y los informes trimestrales remitidos por las empresas beneficiarias del fideicomiso y/o crédito, se elaboran informes técnicos trimestrales para conocimiento del Señor Ministro.

- I. La Dirección General de Desarrollo Productivo, en base a comisiones técnicas de seguimiento a los proyectos, emitirá el informe correspondiente.
- II. La Dirección General de Planificación presentara un informe con análisis financiero sobre la ejecución de los recursos destinados al proyecto, dicho informe deberá contener el análisis de los desembolsos realizados, amortizaciones y ejecución financiera de acuerdo a las actividades del cronograma establecido.

Artículo 15. (PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO).-

Los informes se presentarán al Señor Ministro trimestralmente, hasta cada 20 del mes consecutivo, de acuerdo a la información remitida por las empresas beneficiadas con los fideicomisos y/o créditos.

Artículo 16. (INCUMPLIMIENTO).-

En caso de que la empresa incumpla con la entrega de requisitos establecidos en el presente Reglamento y dentro los plazos señalados, se iniciara el proceso administrativo respectivo en el marco de la Ley de Administración y Control Gubernamental N° 1178 del 20 julio de 1999, a quien o quienes correspondan.



ANEXO 2

INFORME TÉCNICO CITE: XX-XX/2016

A:

VÍA:

DE:

FECHA: 15 de diciembre de 2016

Ref.: Información mensual proyecto “....”.

I. ANTECEDENTES

II. ANÁLISIS

- ✓ Ejecución Financiera del Proyecto.
- ✓ Pago de capital, intereses y comisiones bancarias mensuales
Desembolsos y Amortizaciones.
- ✓ Avance Físico del Proyecto.
- ✓ Detalle del desarrollo e innovación de tecnología. (Si es necesario).
- ✓ Resultados alcanzados.
- ✓ Causas de retraso en el progreso del Proyecto (Si es necesario).
- ✓ Convenios u otra forma de asociación (Si es necesario).
- ✓ Modificación de contratos y enmiendas.

III. CONCLUSIONES

IV. RECOMENDACIONES

V. ANEXOS

- ✓ Informes de supervisión.
- ✓ Otra información que considere pertinente sobre el proyecto financiado.



**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LOS FIDEICOMISOS Y/O CRÉDITOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR MINERO
METALÚRGICO**

ANEXO 3

Estado del Crédito Recibido*						
Empresa:						
Contrato N° XXX (Al XX/XX/2015)						
Nombre del Fideicomiso						
Finalidad del Fideicomiso:				Código SISIN		
Resumen del Estado del Crédito				Condiciones Financieras		
Importe Aprobado				Plazo		
Total desembolsado				Periodo de Gracia		
Saldo a desembolsar				Pago de Intereses		
Porcentaje Desembolsado				Tasa de Interés Anual		
				Vencimiento		
				Limite Desembolso		
	Desembolso	Fecha	Importe desembolso	Saldo en Cuenta		
	Primer					
	Segundo					
	TOTAL					
AVANCES FÍSICOS						
Componentes	Metas Programadas			Metas Ejecutadas		
PROBLEMAS						
Detalle	Acciones de Solución			Responsable		
PAGOS REALIZADOS						
Pago	Fecha	Amortización a Capital	Interés Pagados	Saldo a Capital	Pago Total	
Primer						
Segundo						
Tercero						
Cuarto						
Quinto						
TOTAL			0,00	0	0,00	
Responsable del llenado de la Ficha						
					Firma	
Elaborado por:						
Cargo:						
Revisado por:						
Cargo:						
Aprobado por:						
Cargo:						
* Favor llenar uno por cada crédito						